

Los objetos vendidos no podrán ser retirados hasta después de cerrada la Exposición, pudiéndose colocar sobre ellos otro rótulo que indique las circunstancias de la venta.

ART. 15. Concluida la Exposición, los expositores ó sus encargados pasarán á recoger los objetos, mediante la devolución del recibo de que se trata en el art. 13, ó bien recibirán el precio, si aquellos hubiesen sido vendidos por la Comisión.

ART. 16. La Sociedad Económica no responde de los perjuicios que los objetos expuestos sufran por cualquier concepto.

ART. 17. Los objetos que pasados treinta días, luego de cerrada la Exposición, no hubiesen sido recogidos ó reclamados por sus respectivos dueños ó encargados, quedarán en poder de la Sociedad que, entendiéndolos como abandonados, hará de ellos el uso que crea más conveniente.

ART. 18. No se permitirá durante el curso de la Exposición sacar copia ni dibujo alguno de los objetos expuestos, sin autorización escrita y firmada por el dueño exponente ó su encargado, y á las horas que designe la Comisión.

ART. 19. Habrá un jurado numeroso y competente, cuyos miembros serán elegidos de entre las provincias que tomen parte en la Exposición, y en el que se hallarán representados los gremios y las corporaciones científicas, artísticas, literarias é industriales.

Los expositores que sean jurados no tendrán opción á premio.

ART. 20. Un reglamento interior fijará las atribuciones de los empleados, las condiciones para la guardería y seguridad de los objetos, y demás perteneciente al servicio del local.

## FERRO-CARRILES DE SEVILLA Á JEREZ Y CÁDIZ, DE UTRERA Á MORÓN Y OSUNA Á LA RODA Y DE JEREZ Á SANLÚCAR Y BONANZA.

### EXPOSICION REGIONAL DE GADIZ.

En el mes de Agosto del presente año tendrá lugar en Cádiz una Exposición Regional.

Los efectos que vayan destinados á la misma y se expidan en las Estaciones de estas Líneas se tasarán á los precios de las tarifas especiales vigentes, siempre que en ellas están comprendidas tanto por la clasificación como por las condiciones.

Se tasarán al precio de la tarifa ordinaria con baja de 25 por 100 de la misma cuando las remesas de objetos destinados á la Exposición no puedan ser tasados por ninguna tarifa especial, ya por que no las haya entre las Estaciones en que se verifique la expedición ó por que no le sean aplicables á causa de no estar clasificadas en las mismas las mercancías que se remitan ó por que las condiciones de las tarifas exijan requisitos que no llenen las remesas que se presenten á la facturación.

La baja del 25 por 100 en el caso antes citado, se hará lo mismo para las expediciones en grande que en pequeña velocidad, y sobre el precio que por las tarifas generales correspondan.

Quedan exceptuados de la rebaja que indican los párrafos anteriores:

1.º Los objetos, efectos ó productos comprendidos en la tarifa de valores, los cuales deberán facturarse como tales y expedirse en gran velocidad precisamente.

2.º Las masas indivisibles que pesen más de 5000 kilogramos: los objetos cuya longitud exceda de 5 1/2 metros; y aquellos que en el volumen de un metro cúbico no pesen 125 kilogramos.

Los objetos de mérito artístico ó notables por el lujo de su construcción podrán, á elección de los remitentes, ser declarados como valores ó como mercancías.

En el primer caso se les aplicará el precio total á la tarifa de metálico y valores, y en el segundo se observarán las siguientes reglas:

1.º Cuando las expediciones se verifiquen en pequeña velocidad se aplicará el precio correspondiente á la 1.ª clase de la tarifa general; pero la facturación deberá hacerse por wagones completos y por un mínimum de 5000 kilogramos en cada uno ó por el peso efectivo si excediese.

2.º Cuando las expediciones se verifiquen en gran velocidad se tasarán al precio de la tarifa que les corresponda con arreglo á su peso efectivo; á no ser que el remitente prefiera efectuar el transporte en wagones precintados, en cuyo caso abonará un mínimum de 5000 kilogramos, ó el peso efectivo si excediese.

En uno y otro caso el transporte se hará bajo la exclusiva responsabilidad del remitente, por cuenta del cual se verificarán las operaciones de carga y descarga, quedando la Empresa exenta de responsabilidad por extravío ó deterioro de los efectos así transportados, á cuyo efecto firmarán los remitentes un boletín de garantía por cada expedición.

Para que los remitentes de los objetos indicados tengan derecho á la rebaja del 25 por 100 tanto en pequeña como en gran velocidad, deberán presentar á la estación un certificado de la Comisión encargada de promover la Exposición, en el cual conste que los objetos cuyo transporte se solicita van destinados á la Exposición de Cádiz.

Las expediciones deberán presentarse por los remitentes perfectamente acondicionadas y llevando cada bulto de que se compongan las marcas y rótulos muy legibles, en que se indicarán:

- 1.º El punto de salida.
- 2.º Nombre, apellido y domicilio del remitente.
- 3.º La clase de objetos ó efectos contenidos en cada bulto.
- 4.º La persona á quien van consignados en Cádiz.

Las expediciones de valores deberán sujetarse en un todo á las condiciones especiales que marcan las tarifas y reglamentos en cuanto á embalajes, sellos, etc.

Los objetos expedidos con destino á la Exposición gozarán á su retorno de las ventajas ántes mencionadas.

Las expediciones que procedan de otras Líneas distintas de las de esta Empresa, se tasarán por nuestro recorrido en la misma forma y condiciones detalladas, y por el de las agencias se respotarán los precios que traigan fijados.